

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), de Yaneth Roció Perdomo Oviedo contra Herederos determinados del causante José Alfredo Leytón Lugo (Q.E.P.D.) y H.I. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00114 00

Téngase por contestada la demanda por el curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante José Alfredo Leytón Lugo (Q.E.P.D.).

Se rechaza la fijación de gastos de la Curaduría pedida por el auxiliar de la justicia que ejerce éste cargo, por cuanto que no hay norma que lo consagre.

Surtido el traslado de la demanda a los demandados y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día 22 de Julio del 2022 corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación que en su momento se le informe a las partes, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Lo anterior, comuníqueseles a las partes y representantes.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario